



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT No. 901.128.535-8
DEMANDADO: SAIDER TORRES TORRES C.C. No. 72.264.451
LEIDY DIANA MORALES NUÑEZ C.C. No. 55.224.778
FREDDY JAVIER LLANOS DE LA ROSA C.C. No. 72019300

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en junio 27 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189005-2023-00385-00. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8, en contra de la parte demandada, los señores SAIDER TORRES TORRES, LEIDY DIANA MORALES NUÑEZ y FREDDY JAVIER LLANOS DE LA ROSA identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 72264451, 55224778 y 72019300, respectivamente.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, el despacho considera que se debe sanear ciertas falencias que se advierte de la siguiente manera:

En el presente proceso se presente una particularidad que genera confusión a esta sede judicial, en consonancia a la competencia de conocer de la presente demanda, puesto que, según lo establecido en el título valor, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

Tiene como lugar de cumplimiento de la obligación, en las oficinas del ejecutante en la ciudad de Barranquilla, todo esto de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, así: “3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Sin embargo, al revisar el acápite de notificaciones, se precisa una dirección distinta a la inmersa en el referido título valor, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DEMANDANTE:

REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S: Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31 Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE.
Email: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

FUNDACIÓN DELAMUJER: Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31

Bodega 94 CENTRO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA SAN JORGE
Email: notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Km 2.176 Anillo Vial Floridablanca - Girón - Natura Ecoparque Empresarial / Torre 1 - Oficina 305.
Email: omaira.ortega@fundaciondelamujer.com , Teléfono: 3102325372
Correo electrónico registrado en Registro Nacional de Abogados.

Ante ello, se evidencia que dicha dirección aportada es a la Km 7 +400 Anillo vial, vía Girón - Floridablanca No. 22 - 31 Bodega 94, siendo la misma registra en la cámara de comercio, como se puede apreciar:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 72 # 80 C 17 Bogotá en Centro
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: informacion@fundaciondelamujer.com
Teléfono comercial 1: 6076453379
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 7 400 Anillo Vial Palenque
Floridablanca 22 - 31 Bg 94 Centro
Industrial Y Logistica San Jorge
Municipio: Girón (Santander)
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com
Teléfono para notificación 1: 6076453379

De igual modo, se encuentra que las direcciones de los ejecutados, no son correspondientes a esta localidad, pues las que se indicaron en la demanda, como se puede revisar a continuación:

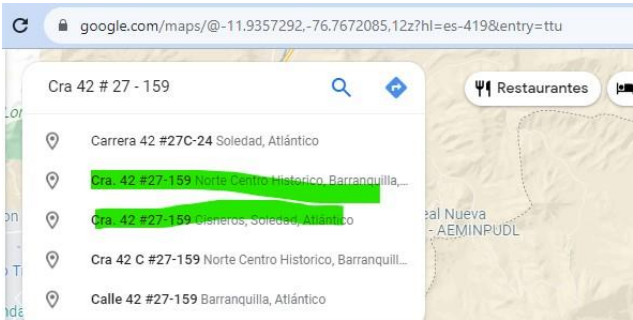
DEMANDADOS:

SAIDER TORRES TORRES: Cra 42 # 27 - 159 Barrio Costa Hermosa / Barranquilla
Celular: 3126161596.
Email: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que lo desconozco.

LEIDY DIANA MORALES NUÑEZ: Cra 42 # 27 - 159 Barrio Costa Hermosa / Barranquilla
Celular: 3126161596.
Email: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que lo desconozco.

FREDDY JAVIER LLANOS DE LA ROSA: Calle 26 # 43-23 B. Costa Hermosa / Barranquilla
Celular: 3106425406.
Email: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que lo desconozco.

Las cuales, se pueden rastrear en otra circunscripción distinta a esta sede, tal como se puede encontrar en la plataforma digital, así:





JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Como la del demandado, FREDDY JAVIER LLANOS DE LA ROSA, la cual arrojo ser de otra municipalidad, diferente a la del distrito judicial de Barranquilla, tal como se puede evidenciar a continuación:



Así mismo, se evidencia la información registrada ante la aseguradora:



equidad
seguros

La aseguradora de la mayoría



Fundación delamujer
apoyamos su negocio

☐ Voluntario ☐ Deudores



apoyofuturo
plan de seguros

CERTIFICADO No. 402200295129

DATOS DEL TOMADOR

Razón Social: Fundación delamujer Colombia S.A.S.

Nit: 901.128.535-8

Dirección: Carrera 44 No.40-01 Centro

Ciudad: Barranquilla

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre: SAIDER TORRES TORRES

Documento No.: 72.264.451

Fecha de Nacimiento: 06/06/1981

Dirección: CRA 42 N 27-152 COSTA HERMOSA

Teléfono(s): /3126161596/3126161596/3126161

Ciudad: Soledad

Departamento: Atlántico

Plan: COBERTURA VIDA FAMILIAR PLAN 1

Prima: \$ 4.645

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

Nombre Beneficiario	Parentesco Beneficiario	Porcentaje
LEIDY MORALES	Espos(a)	100

Asesor Comercial: MIGUEL ANGEL LOPEZ RIVERA

En tal sentido, se evidencia abiertamente a esta sede judicial que no es competente para conocer del presente proceso, lo cual conllevaría una trasgresión jurídico procesal para dirimir el conflicto que suscita entre las partes, es por ello que en aras de hacer remisión al juez natural del mismo, y en virtud del acceso a la administración de justicia, se hará el respectivo envío previa aclaración a que circunscripción pertenece la demanda en comento.

Del reflexivo, se permite requerir el despacho al profesional del derecho que representa a la parte ejecutante dentro del presente asunto, se disponga aclarar lo referido en el presente proveído

Corolario a lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.891.671 T.P. No. 403.406 del C.S. de la Judicatura del C. S. de la J., en los términos conferidos en el mandato legalmente conferidos.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, de 14 Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ